

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N.º 11-2025-OCI/0446-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**

**“SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 30 DE ABRIL DE 2025 AL 15 DE MAYO DE 2025**

TOMO I DE I

MOQUEGUA, 21 DE MAYO DE 2025

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 11-2025-OCI/0446-SVC

**“SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL MARISCAL NIETO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	01
II. OBJETIVOS	01
III. ALCANCE	01
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	02
V. SITUACIONES ADVERSAS	05
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	31
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	31
VIII. CONCLUSIÓN	31
IX. RECOMENDACIÓN	31
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 11-2025-OCI/0446-SVC

“SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante oficio N.º 00392-2025-CG/OC0446 de 08 de mayo de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0446-2025-009, en el marco de lo previsto en la Directiva N.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría N.º 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría N.º 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Oficina de Seguridad Ciudadana dispone de los recursos necesarios y si están ejecutando los servicios de seguridad, servicios de patrullaje municipal, servicios de serenazgo video vigilancia, según lo establecido en la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1. Determinar si la Oficina de Seguridad Ciudadana dispone de sistemas de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.2.2. Determinar si los empleados de la Oficina de Seguridad Ciudadana cuentan con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.
- 2.2.3. Establecer Oficina de Seguridad Ciudadana dispone de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.
- 2.2.4. Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados por Oficina de Seguridad Ciudadana, se realizan conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de Servicio de Seguridad Ciudadana en la municipalidad provincial Mariscal Nieto en el año 2025, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 09 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2025 en el distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD.

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En el artículo 85° SEGURIDAD CIUDADANA de la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se establece lo siguiente:

(...)

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:*

- 1.1. *Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.*
- 1.2. *Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.*

2. *Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:*

- 2.1. *Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.*
- 2.2. *Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.*

(...)

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

De acuerdo con la Ley N.° 27933, "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", el comité provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es el órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec), es presidido por el alcalde provincial e integrado por los siguientes miembros:

- ✓ La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- ✓ El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción
- ✓ La autoridad educativa del más alto nivel.
- ✓ La autoridad de salud o su representante.
- ✓ Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- ✓ Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- ✓ El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- ✓ Tres alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia.
- ✓ Un representante de las juntas vecinales.
- ✓ Un representante de las rondas campesinas.

Funciones del COPROSEC

- Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana.
- Promover la organización de las juntas vecinales.
- Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- Ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Supervisar la ejecución de los planes y programa de seguridad ciudadana.
- Celebrar convenios institucionales.
- Coordinar y apoyar los planes, programas y/o proyectos de seguridad ciudadana por las jurisdicciones colindantes.

Atribuciones del COPROSEC

- Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al concejo.
- Dictar directivas de seguridad ciudadana.
- Difundir las medidas y acciones sobre seguridad ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la comunidad.

En el caso de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, lo mencionado en párrafos anteriores se articula por lo dispuesto en el ÍTEM 02.4 Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) en los artículos 24° y 25° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito

geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.

- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de

inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente

Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

En tal sentido con la finalidad de verificar el proceso de gestión e implementación de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto se programará un servicio de control simultaneo en la modalidad de Visita de Control, el cual iniciará el 07 de mayo de 2025 y culminará el 20 de mayo de 2025.

V. SITUACIONES ADVERSAS

Como resultado de la visita de control realizada al Servicio de Seguridad Ciudadana Ejecutado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en adelante la “Entidad”, se han identificado diez (10) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la ejecución del presente servicio que se brinda a la comunidad, las cuales se exponen a continuación:

5.1 LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA FUNCIONAN EN AMBIENTES PROVISIONALES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MOQUEGUA, LO QUE PODRÍA GENERAR SANCIONES Y AFECTAR EL ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE BRINDA LA ENTIDAD.

De la visita efectuada a la Oficina de Seguridad Ciudadana, el 8 y 12 de mayo de 2025, según consta en las Actas N.º 02-2025-OCI-MPMN-O y 03-2025-OCI-MPMN-O, se evidenció que se tienen limitaciones en la infraestructura para brindar el servicio de Seguridad Ciudadana, toda vez que, actualmente la Oficina de Seguridad Ciudadana viene funcionando en una construcción provisional ubicada en el interior del Terminal Terrestre de la ciudad de Moquegua, debido a que el local destinado para este servicio, ubicado en el Centro Poblado de Chen Chen (altura del Cristo Blanco) presenta rajaduras y asentamiento en su infraestructura, según lo manifestado por el representante de la Entidad.

Asimismo, durante la visita realizada al local actual de la Oficina de Seguridad Ciudadana, se pudo advertir que el Centro de Videovigilancia viene funcionando en un ambiente provisional construido con Drywall y cobertura metálica, no reuniendo condiciones adecuadas para el funcionamiento de los equipos electrónicos, así como, para el desarrollo de las labores del personal que opera las cámaras de videovigilancia, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 01 y 02
Centro de videovigilancia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto



Fuente: Acta n.º 002-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025-Panel Fotográfico.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante Informe n.º 566-2024-OSC-GM/MPMN de 4 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana comunicó a la Gerencia Municipal lo siguiente: “(...) la Central de control de monitoreo de cámaras, se encuentra instalado en un ambiente inadecuado como es el material de DRAEWALL, (...)”, advirtiendo así, que las condiciones en las que venía funcionando el Centro de Videovigilancia no eran las adecuadas, no obstante, la Entidad no ha efectuado las acciones necesarias para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, dotando de una infraestructura adecuada para el funcionamiento de la Oficina de Seguridad Ciudadana.

Además, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.º 248-2024-MPMN de 5 de diciembre de 2024, se ha declarado en Situación de Emergencia la Oficina de Seguridad Ciudadana de la

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por un periodo de 60 días calendarios¹, ello a solicitud de la mencionada Oficina, que mediante Informe n.° 482-2024-OSC-GM/MPMN de 28 de agosto de 2024², solicitó la priorización para la elaboración de una IOARR y que comunicó entre otros aspectos lo siguiente:

(...)

3.8 De la declaratoria de Emergencia, se sustenta en el informe técnico N° 01-2024 de la Oficina de Seguridad Ciudadana donde se expone el Estado situacional de la Oficina de Seguridad Ciudadana, exponiendo vulnerabilidad.

- CENTRO DE MONITOREO Y VIGILANCIA: (...) Asimismo, que el centro de monitoreo actualmente se encuentra ubicando en las instalaciones del terminal terrestre el cual no cumple con las condiciones mínimas para desarrollar un adecuado trabajo.

(...)

- INFRAESTRUCTURA: En 03 de marzo de 2023, se realiza una inspección visual por parte de la Oficina de Defensa Civil. A cargo del Ing. Richard Martínez Cuela, donde se emite el informe N° 048-2023-OGRD/A/MPMN, de fecha 07 de marzo del 2023 donde recomienda la evacuación e inhabilitación de la infraestructura de Seguridad Ciudadana y que con memorándum N° 198-2023-GM/A/MPMN, Se ORDENA EL TRASLADO TEMPORAL de la Oficina de Seguridad Ciudadana a las instalaciones del terminal terrestre.

3.9 (...) es importante fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana para poder enfrentar la inseguridad ciudadana, debido al deficiente equipamiento con el que cuenta la oficina de seguridad ciudadana en el cual se debe PRIORIZAR un proyecto que ayude a mejorar esta deficiencia (...)

(...)"

No obstante, mediante Informe n.° 611-2025-JOTTM/GM/MPMN de 21 de abril de 2025³, el jefe de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua ha informado a la Gerencia Municipal que, la ubicación de las Oficinas de Seguridad Ciudadana es inadecuada, lo que puede ser sujeto de multa en una inspección del órgano fiscalizador del Ministerio de Transportes y Carreteras (MTC), recomendando la reubicación de la mencionada Oficina, sustentando lo mencionado mediante Carta n.° D000006-2025-SUTRAN-UDN de 21 de abril de 2025, en la cual, la SUTRAN⁴ ha señalado lo siguiente:

(...)

Que, en virtud a las competencias descritas, la Unidad Desconcentrada de Moquegua, lleva a cabo acciones de fiscalización dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre que representa, durante los 365 días del año; siendo que, con la finalidad de evitar futuras infracciones, se les recuerda que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Tabla de Infracciones y Sanciones, establece lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
(...)	(...)	(...)	(...)
T.1.e	Permitir o realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre, estación de ruta o taller de mantenimiento.	GRAVE	MULTA DE 0.1 DE LA UIT

Que, del mismo modo el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 35° establece las **obligaciones de los operadores de terminales terrestres**, estaciones de ruta, terminales de carga y talleres de mantenimiento, señalando en numeral 35.6 como una obligación, el **"Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados"**, la omisión de esta disposición conforme a la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del D.S. 017-2009-MTC, da lugar a lo siguiente:

¹ Solicitud de ampliación de Declaratoria en Situación de Emergencia de la Oficina de Seguridad Ciudadana, tramitada mediante Informe n.° 589-2024-OSC-GM/MPMN de 24 de octubre de 2024

² Documento recibido por Gerencia Municipal el 2 de setiembre de 2024.

³ Documento recibido por Gerencia Municipal el 22 de abril de 2025.

⁴ Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

CÓDIGO	INCUMPLIMIENTOS	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES
C.3	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 35, numerales 35.6	MUY GRAVE	Cancelación de la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre	Clausura temporal de la Infraestructura complementaria en la que se a incurrido en el incumplimiento.

(...)"

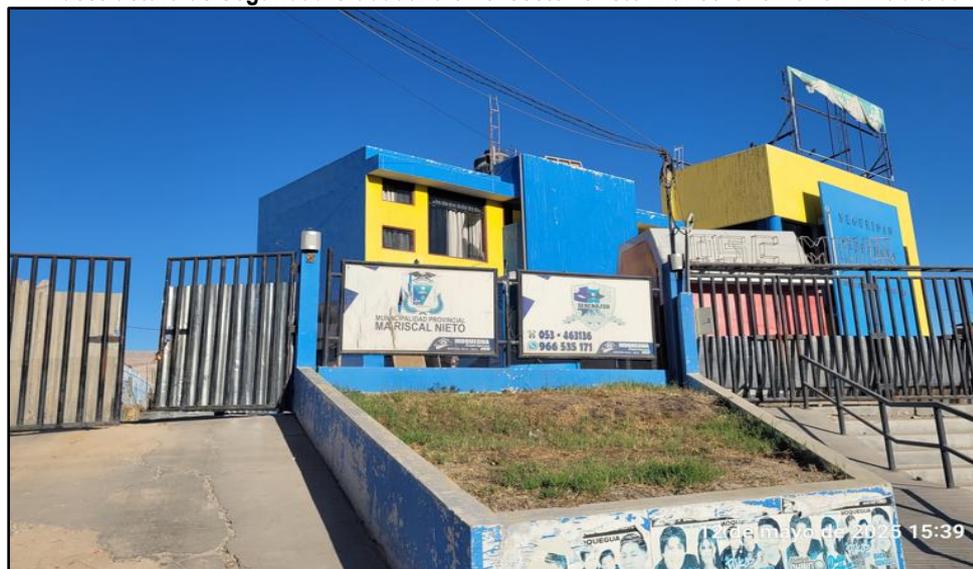
En ese sentido, desde el mes de agosto de 2024, la Oficina de Seguridad Ciudadana ha venido informando respecto a las inadecuadas condiciones de funcionamiento del Centro de Videovigilancia y demás oficinas ubicadas temporalmente en el terminal terrestre de Moquegua, así como, la falta de un espacio adecuado para la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana a la población de la ciudad de Moquegua, aspectos que no han sido atendidos por las dependencias correspondientes de la Entidad.

La Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua ha advertido que, la continuidad del funcionamiento de la Oficina de Seguridad Ciudadana en las instalaciones del terminal terrestre pone en riesgo a este último, que podría ser sancionado con la cancelación de su habilitación y una clausura temporal, afectado así a la población que hace uso de este recinto.

Por otro lado, es necesario precisar que la Entidad cuenta con un predio destinado para el funcionamiento de la Oficina de Seguridad Ciudadana, ubicado en el sector del Cristo Blanco, en el centro Poblado de Chen Chen, en el que actualmente existe una edificación declarada inhabitable por la Oficina de Gestión de Riesgos, la misma que se encuentra en estado de abandono, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 3,4,5

Infraestructura de Seguridad Ciudadana en el sector Cristo Blanco-Chen Chen inhabitada





Fuente: Acta N.º 03-2025-OCI-MPMN-O. de 12 de mayo de 2025-Panel Fotográfico.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso señalar que el Reglamento de la Ley N.º 29151⁵, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ha señalado como funciones y obligaciones de las entidades: i) la verificación del uso y destino de los predios bajo su administración con el fin garantizar una eficiente gestión de los mismo, y ii) Mantener o incrementar el valor de los predios bajo su administración de acuerdo a la finalidad asignada, condición que la Entidad no estaría cumpliendo.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA de 9 de abril de 2021, publicado el 11 de abril de 2021.

Los hechos descritos no guardarían similitud con lo estipulado en la siguiente normativa:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, vigente desde el 8 de junio de 2006.**

“(…)

NORMA GE.040

USO Y MANTENIMIENTO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El uso que se de a una edificación implica el cumplimiento de las normas expedidas por los órganos competentes sobre la materia (...).

(…)

Artículo 10.- La modificación del uso de una edificación y que requiera su adecuación a nuevas necesidades, y para lo cual se deban efectuar trabajos (...), se deberán efectuar con arreglo a las normas del presente Reglamento de Edificaciones (...).

(…)

NORMA A.130

REQUISITOS DE SEGURIDAD

GENERALIDADES

Artículo 1.- Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación.

(…)”

- **Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA de 9 de abril de 2021, publicado el 11 de abril de 2021.**

“(…)

TÍTULO I

(…)

CAPÍTULO IV

ENTIDADES DEL SNBE

Artículo 11. Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades

Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:

(…)

3. Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.

4. Procurar que los predios de su propiedad o los que estén bajo su administración, mantengan o incrementen su valor de acuerdo a la finalidad asignada.

(…)”

- **Reglamento de la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014 y modificatorias.**

“(…)

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

(…)

CAPÍTULO V
COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

Artículo 23.- Funciones

(...)

j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios provinciales de seguridad ciudadana.

(...)

TÍTULO IV
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

CAPÍTULO III
CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1. Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (...)"

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC de 21 de abril de 2009, publicado el 22 de abril de 2009.**

(...)

Artículo 35.- Obligaciones de los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta, terminales de carga y talleres de mantenimiento.

Los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta y talleres de mantenimiento están obligados a:

(...)

35.2 No permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre, estación de ruta o taller de mantenimiento.

(...)

35.3 Abstenerse de modificar las características y condiciones de operación del terminal terrestre, estación de ruta, terminal de carga y/o taller de mantenimiento, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

35.4 Verificar que el uso del terminal terrestre, estación de ruta, terminal de carga y/o taller de mantenimiento sea el adecuado en función a la autorización obtenida.

(...)

35.6 Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados.

(...)

ANEXO 1

TABLA DE INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS

Código	Incumplimientos	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
C.3	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos 34, 35, 36, 48, 73, 74 o 75 que no se	Muy Grave	Cancelación de la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre.	Clausura temporal de la Infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento

	encuentren tipificadas como infracciones			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...) ⁿ				

La situación expuesta podría afectar el servicio de Seguridad Ciudadana que brinda la Entidad, así como, ocasionar multas y sanciones.

5.2 LA ENTIDAD NO REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) PARA EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO), LO CUAL PODRÍA AFECTAR AL PERSONAL CONTRATADO, A LOS CONTRIBUYENTES Y AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

El seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) es un seguro obligatorio que los empleadores deben contratar para todos sus trabajadores, sean eventuales o permanentes, en caso la Entidad realice alguna de las actividades consideradas de riesgo en la legislación vigente⁶. En el año 2016, mediante la ley 30485, se incorporó a los agentes de serenazgo en la lista de actividades de riesgo que deben contar con el SCTR, dado que su labor es mantener del orden público y de seguridad del distrito en el que laboran.

En tal sentido, la comisión de control realizó la recopilación de información mediante Formato N.º 02 Municipalidad Provincial-Servicio de Serenazgo el 08 de mayo de 2025 en presencia del encargado de la oficina de Seguridad Ciudadana, advirtiendo que el personal que realiza el servicio de seguridad ciudadana (serenazgo)⁷, no cuenta con seguro complementario de trabajo de riesgo. Al respecto ello fue corroborado mediante Acta N.º 005-2025-OCI-MPMN-O de 14 de mayo de 2025 en presencia del Sub Gerente de Personal de la Entidad, el presente hecho podría afectar económicamente a la Entidad y el logro de sus objetivos institucionales.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley N.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**

Artículo 23. Seguro complementario de trabajo de riesgo

Los serenos municipales deben contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley 30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

- **Decreto Supremo N.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**

(...)

TÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE SERENAZGO

Artículo 22. Derechos:

(...)

f) Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo;

g) Contar con seguro de vida ley, de conformidad con su régimen laboral;

(...)

⁶ Las actividades consideradas como riesgo son aquellas que, por su naturaleza o condiciones de trabajo, tienen una mayor probabilidad de causar accidentes o lesiones laborales, en la normativa peruana, estas actividades se encuentran detalladas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-SA decreto supremo N.º 008-2022-sa y modificatorias.

⁷ El personal que realiza las labores efectivas de serenazgo asciende a 50 personas, que realizan actividades a pie, motorizados y en unidades vehiculares.

- **Ley N.º 30485 Ley que incorpora a los Serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**

(...)

Artículo 1. Objeto de la Ley

Los afiliados regulares y potestativos del régimen contributivo del Seguro Social de Salud que desarrollen actividades para el mantenimiento del orden público y de seguridad - serenazgo tienen la cobertura adicional del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposición reglamentaria

Mediante decreto supremo se establecerán las modificaciones al Anexo 5 del Reglamento de la Ley 26790, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-97-SA, de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme a efectos de incluir todas las actividades de riesgo y se dictarán las disposiciones reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 26790

Modifícase el primer párrafo del artículo 19 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, conforme al siguiente texto:

“Artículo 19.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:

a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme al Artículo 15 de esta Ley.

b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas

(...)

El no realizar la contratación de SCRT para el personal que brinda el servicio efectivo de seguridad ciudadana podría afectar económicamente a la Entidad, así como a los contribuyentes y al logro de sus objetivos institucionales.

5.3 LA ENTIDAD VIENE CONTRATANDO MEDIANTE SERVICIOS NO PERSONALES (SNP) A PERSONAL QUE REALIZA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO) LO CUAL PODRÍA AFECTAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La comisión de control realizó inspección física de la indumentaria y la cantidad de personal que presta el servicio de seguridad Ciudadana, mediante Formato N.º 02 Municipalidad Provincial-Servicio de Serenazgo el 08 de mayo de 2025 en presencia del encargado de la Oficina de Seguridad Ciudadana, advirtiendo que, algunos servidores públicos que ejecutan actividades efectivas de seguridad ciudadana (serenazgo), se encuentran contratados mediante servicios no personales:

Cuadro n.º 1
Personal que realiza el servicio de seguridad ciudadana (serenazgo)

ITEM	MODALIDAD DE CONTRATO	ACTIVIDAD QUE REALIZA	CANTIDAD
1	CAS INDETERMINADO (DL 1057)	SERENAZGO	16
2	CAS DETERMINADO (DL 1057)	SERENAZGO	14
3	SERVICIOS NO PERSONALES	SERENAZGO	21*

*No se contabilizó al personal que realiza actividades de video vigilancia.

Fuente: Formato N.º 2 Municipalidad Provincial-Servicio de Serenazgo de 08 de mayo de 2025.

Elaborado por Comisión de Control.

Resulta necesario precisar que el contenido y naturaleza de las labores a cargo del personal de serenazgo, quienes contribuyen en el cumplimiento del rol que el artículo 197⁸ de la Constitución Política, es un trabajo esencialmente de patrullaje de las calles, por lo que tienen labores prioritariamente de campo, es decir labores preponderantemente físicas, sin que ello excluya el valor intelectual que debe haber en toda actividad humana⁹.

La comisión de control mediante acta n.º 004-2025-OCI-MPMN-O de 13 de mayo de 2025, recopiló información en la Sub Gerencia de Personal de la Entidad. Al respecto manifestaron que realizaron visita al área de seguridad ciudadana en la cual constataron, que existe personal que realiza labores de serenazgo, pero se encuentran contratados mediante ordenes de servicio¹⁰.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley N.º 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.**

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

ñ) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley N.º 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

- **Ley N.º 29792, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.**

Artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

⁸ Artículo 197°. - Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

⁹ El Tribunal Constitucional ha sostenido, a propósito de acciones de amparo, que el régimen laboral de policías municipales, vigilantes, personal de serenazgo o cargos similares al servicio de Municipalidades, es el de la actividad privada, precisamente, por ser obreros, lo que demuestra que la posición del Tribunal Constitucional se orienta el sentido antes expuesto. En las sentencias del tribunal constitucional se habla sobre el régimen laboral del personal que realiza actividades de seguridad ciudadana en las sentencias N.º 01683-2008-PA/TC, N.º 003637-2012-PA/TC, N.º 02128-2012-PA/TC, asimismo existe diversa jurisprudencia que habla de ello.

¹⁰ En el informe técnico n.º 863-2024-servir-GPGSC de 31 de mayo de 2024, brinda precisiones respecto a la aplicación de la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal.

- **Ley N.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**

Artículo 22. Régimen de los serenos municipales

Los serenos municipales se sujetan al régimen previsto en el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mientras se implementa en las municipalidades el régimen establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

El ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 23. Seguro complementario de trabajo de riesgo

- **Decreto Supremo N.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**
(...)

Artículo 27. Régimen laboral

El personal de serenazgo se sujeta a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mientras se implementa en las municipalidades provinciales y distritales el régimen establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

a) El personal de serenazgo que a la fecha se encuentren prestando servicios bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen del servicio civil regulado por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y de acuerdo a la normativa vigente;

b) El personal de serenazgo bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057 que se incorporen voluntariamente al régimen del servicio civil dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda;

c) El tiempo de servicios prestado bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 o 1057 no puede ser acumulado al tiempo de servicio bajo el nuevo régimen del servicio civil regulado por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil. Lo anterior, no afecta el cómputo de los años aportados para el acceso al derecho a la pensión. (...)

- **Ley N.º 30485 Ley que incorpora a los Serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**
(...)

Artículo 1. Objeto de la Ley

Los afiliados regulares y potestativos del régimen contributivo del Seguro Social de Salud que desarrollen actividades para el mantenimiento del orden público y de seguridad - serenazgo tienen la cobertura adicional del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Disposición reglamentaria

Mediante decreto supremo se establecerán las modificaciones al Anexo 5 del Reglamento de la Ley 26790, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-97-SA, de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme a efectos de incluir todas las actividades de riesgo y se dictarán las disposiciones reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 26790

Modifícase el primer párrafo del artículo 19 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, conforme al siguiente texto:

“Artículo 19.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:

a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme al Artículo 15 de esta Ley.

b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas

(...)

El contratar a personal que realiza trabajo efectivo de seguridad ciudadana mediante servicios, podría afectar a la Entidad y el logro de los objetivos institucionales.

5.4 UNIDADES VEHICULARES DESTINADAS AL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO), NO CUENTAN CON INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, LO CUAL PODRÍA MINIMIZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y AFECTAR A LA ENTIDAD.

La comisión de control realizó inspección física del estado de operatividad de las unidades vehiculares destinadas a prestar el servicio de seguridad ciudadana (serenazgo) recopilando información, mediante Formato N.º 02 Municipalidad Provincial-Servicio de Serenazgo de 08 de mayo de 2025 y acta N.º 03-2025-OCI-MPMN-O de 12 de mayo de 2025 en presencia del encargado de la Oficina de Seguridad Ciudadana, se advirtió que algunas unidades vehiculares no cuentan con inspección técnica vehicular, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Relación de unidades vehiculares de la Entidad, que no cuentan con revisión técnica vehicular

ITEM	TIPO DE UNIDAD VEHICULAR	MARCA	PLACA
1	CAMIONETA	MITSUBISHI	EAE-715
2	CAMIONETA	MITSUBISHI	EAE-722

Fuente: Formato N.º 2 Municipalidad Provincial-Servicio de Serenazgo de 08 de mayo de 2025 y Acta n.º 03-2025-OCI-MPMN-O de 12 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que se realizó consulta en el “Sistema de consulta CITV” portal web del MTC el 12 de mayo de 2025, corroborando que las unidades vehiculares detalladas en el cuadro anterior, no cuentan con el certificado de inspección técnica vehicular. Cabe precisar que estas unidades vehiculares transitan por las vías de la ciudad de Moquegua, donde podrían ser intervenidas por la autoridad competente¹¹.

¹¹ Todos los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquellos exonerados de revisión técnica, tales como los vehículos de categoría L1 y L2 (bicimotos, tricótomos, ciclomotores y scooters de baja potencia), los de matrícula extranjera y los de colección. Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares. La multa por manejar un vehículo que no cuenta con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente corresponde a S/ 2,675.00 o el 50% de una UIT, 50 puntos y el internamiento del vehículo.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley 29237 Ley que crea el sistema nacional de inspección técnica vehicular, publicada el 28 de mayo de 2008.**

(...)

Artículo 7°.- Certificados de Inspección Técnica Vehicular.

Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que emiten los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) son válidos para circular por las vías públicas terrestres de todo el país y tienen la vigencia que determina el reglamento.

Artículo 8°.- Del control, fiscalización y sanción

Los gobiernos regionales y las municipalidades, dentro de sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo a sus respectivas Leyes Orgánicas, así como a las normas sectoriales de transportes tránsito terrestre tienen la obligación de controlar y fiscalizar el buen funcionamiento de los vehículos automotores de transporte terrestre, verificando el cumplimiento de la inspección técnica vehicular, a que se refiere la presente Ley, y sancionar cuando corresponda

(...)

- **Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC publicada el 24 de agosto de 2008 y modificatorias.**

(...)

Artículo 6.- Vehículos sujetos a las Inspecciones Técnicas Vehiculares

6.1 Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquellos exonerados por el presente reglamento.

6.2 Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7°.- Certificados de Inspección Técnica Vehicular.

Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que emiten los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) son válidos para circular por las vías públicas terrestres de todo el país y tienen la vigencia que determina el reglamento.

Artículo 8.- Frecuencia y cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

8.1 Las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos.

(...)

- **Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Transito aprobado con Decreto supremo n.° 016-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2008 modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC y otras modificatorias.**

(...)

Artículo 91.-

El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente:

(...)

a) Documento de Identidad.

b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.

c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.

d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.

e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce (...)

Cuadro de Tipificación sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de Tránsito.

I conductores.

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN NUEVOS SOLES	PUNTOS QUE ACUMULE	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.
M.27	Conducir vehículo que no cuente con el certificado de inspección técnica vehicular	Muy grave	Multa 50% UIT	50	Internamiento del vehículo.	Propietario
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes	Muy Grave	Multa 12%	50	Retención del vehículo	Propietario
G.25	Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	
G58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	

Las unidades vehiculares, al no contar con certificado de inspección técnica vehicular podrían ser sancionadas por la Entidad competente, lo cual afectaría la capacidad operativa de la Entidad para brindar el servicio de seguridad ciudadana.

5.5 CUATRO (4) ZONAS CON MAYOR INCIDENCIA DE HECHOS DELICTIVOS NO SE ENCUENTRAN MONITOREADAS POR LAS CÁMARAS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, SITUACIÓN QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS HECHOS DELICTIVOS DE MANERA OPORTUNA, AFECTANDO LA CONVIVENCIA PACÍFICA ASI COMO LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL.

De la visita efectuada a las instalaciones de la oficina de Seguridad Ciudadana, el día 12 de mayo de 2025, se aplicó el Formato n.º 4 “Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”, advirtiendo que las cámaras de videovigilancia no se encuentran ubicadas de acuerdo a las zonas de mayor índice delictivo o mapa del delito. El jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana indicó que estas si estaban ubicadas en los lugares de mayor índice delictivo, conforme al mapa de delito¹² elaborado con la información reportada por los serenos municipales, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Mapa del delito según información reportada por el serenazgo municipal



Fuente: Formato n.º 4: Municipalidades – Cámaras y Sistema de Videovigilancia, diligenciado el 12 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, al realizar la comparación del mapa del delito con la ubicación de las diez (10) cámaras de videovigilancia operativas con las que cuenta el Centro de Videovigilancia de la Entidad, se identificó que existen al menos cuatro (4) zonas en las que se reportan hechos delictivos catalogadas con nivel rojo y nivel naranja, según el mapa del delito, ubicadas en los siguientes puntos: i) Altura Puente el Rayo; ii) Altura Puente La Villa ; iii) Altura óvalo El Ángel, y iv) Centro Poblado Chen Chen en las que no se tienen instaladas cámaras de videovigilancia que permitan identificar oportunamente a las personas y vehículos involucrados en los hechos delictivos.

¹² Nombre asignado al mapa en el que se muestran las zonas de mayor índice delictivo, según reportes realizados por los miembros de serenazgo.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015**

“(…)

CAPÍTULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(…)

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

(…) *La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana (…)*

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(…)

Artículo 8. Cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

(…)

8.2. *La instalación de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1218. Asimismo, el proyecto de implementación de cámaras de videovigilancia que abarca tal instalación puede ser considerado dentro del Plan de Gobierno Digital (PGD).*

(…)”

La situación expuesta, no permitiría identificar a las personas de manera oportuna, afectando la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

5.6 CINCO (5) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, LO QUE AFECTARÍA EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA ACTOS DE CRIMINALIDAD QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA.

De la visita de inspección al Centro de Videovigilancia¹³ de la Oficina de Seguridad Ciudadana de la Entidad¹⁴ el 8 de mayo de 2025, la Comisión de Control identificó que cinco (5) de las quince (15) cámaras de videovigilancia que monitorean, se encuentran inoperativas, de la cual se obtuvo información sobre la ubicación física de dichas cámaras, mediante Acta n.º 02-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025, siendo su estado como se detalla en el siguiente cuadro:

¹³ Ubicado en Av. Ejército, cuadras 2 y 3, Terminal Terrestre, Moquegua.

¹⁴ Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Cuadro n.º 3
Listado de cámaras de videovigilancia

Nº	ENTIDAD	UBICACIÓN FÍSICA DE LA CÁMARA	ESTADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Ovalo de integración – Esquina Ancash con Av Simón Bolívar	OPERATIVO
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Estadio 25 de noviembre – esquina Calle Santa Catalina.	OPERATIVO
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Ovalo Balta	OPERATIVO
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Piura / Ilo	INOPERATIVO
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Parque San Martín – Esquina Calle Siglo con Calle Nueva	OPERATIVO
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	IE Rafael Díaz – Esquina Calle Ayacucho con Calle Piura	OPERATIVO
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	San Bernabé – Esquina Av. Balta con Av. Andrés Avelino Cáceres	INOPERATIVO
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Av ejército – gradas hacia Parque dos de mayo	OPERATIVO
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	El portillo – intersección Av. 28 de julio, 1ero de mayo, 19 de mayo	OPERATIVO
10	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Ilo / Arequipa – Esquina de Calle Ilo con calle Arequipa	INOPERATIVO
11	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Ancash / Balta	OPERATIVO
12	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Serenazgo – Esquina Av. minería con antigua base de serenazgo	OPERATIVO
13	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Cristo blanco – Mirador turístico	INOPERATIVO
14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Parque 2 de mayo – Sardinel frente al parque	INOPERATIVO
15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	Plaza de armas – Esquina Calle Moquegua con Calle Tacna	OPERATIVO

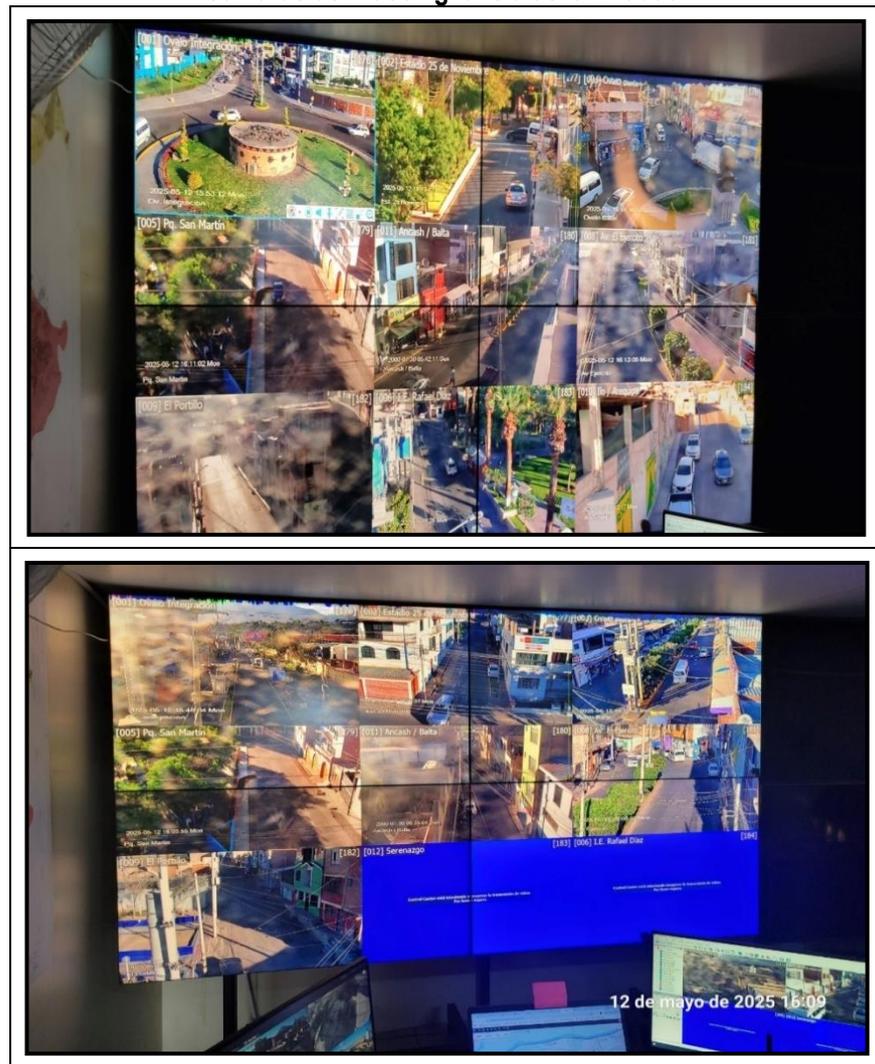
Fuente: Acta n.º 002-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la información brindada por el responsable y jefe de la oficina de Seguridad Ciudadana de la Entidad, en la visita de control realizada el 12 de mayo de 2025 y registrada en el “Formato N° 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”¹⁵, precisó que dichas cámaras presentaron fallas a inicios del mes de febrero por lo que, se evidenció en los monitores del centro de videovigilancia el estado de las quince (15) cámaras de videovigilancia, como se muestra en el siguiente panel:

¹⁵ Registro en el ítem n.º 6.

Imágenes n.ros 7 y 8
Cámaras de Videovigilancia de la Entidad



Fuente: "Formato n.º 4 "Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"" de 12 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, las cámaras de videovigilancia se encuentran ubicadas en vías y espacios públicos, y al no estar en funcionamiento afectarían el monitoreo permanente y la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción de la Entidad.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

- a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.*

(...)

c. *Preservación.* - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. *Reserva.* - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

(...)

CAPITULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:(...)

d. *Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*

(...).”

- **Reglamento del Decreto Legislativo n° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.**

“(...)

Título II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. *Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.*

h. *Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento.*

(...)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

(...)

b. Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.

(...)”

La situación descrita, podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como de identificar de manera oportuna actos de criminalidad que afecten la seguridad ciudadana.

5.7 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ASI COMO TAMBIÉN, UN MANUAL Y/O INSTRUCTIVO PARA LA OPERACIÓN DE LAS MISMAS, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA VIDA ÚTIL DE LAS CÁMARAS Y SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

De la información recopilada durante la visita de control efectuada el 12 de mayo de 2025, mediante el “Formato N° 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”¹⁶, se tomó conocimiento que las quince (15) cámaras de videovigilancia de la Entidad recibieron mantenimiento preventivo y/o correctivo en el mes de diciembre de 2024¹⁷; sin embargo, se advirtió que la Entidad no cuenta con un Plan y/o Programa de Mantenimiento Preventivo y Procedimiento de Mantenimiento Correctivo establecido y aprobado; por lo que las acciones que se realizaron respecto a dicho mantenimiento no establecían lineamientos o pautas definidas por la Entidad.

Asimismo, la Entidad no cuenta con un manual, instructivo, procedimiento o documento análogo para la operación de las cámaras y sistemas del centro de videovigilancia, según lo señalado por el responsable y jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana a través del “Formato N° 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”¹⁸ de 12 de mayo de 2025, de manera que no asegura su correcto funcionamiento que garantice la seguridad del sistema del centro de videovigilancia.

En consecuencia, si no se tiene un plan de mantenimiento para las cámaras de videovigilancia e instructivo para la operación de las mismas; los equipos y sistemas correrían el riesgo de sufrir fallos prematuros, tanto en el aspecto físico y digital, y ello derivaría en mayores costos de reparación, interrupciones en la reproducción y riesgos para la seguridad ciudadana.

¹⁶ Según ítem n.°8 del “FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA” de 12 de mayo de 2025.

¹⁷ Según ítem n.°9 del “FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA” de 12 de mayo de 2025 (Solicitud de Conformidad de Servicio, mediante carta n.°0025-2024-SISCOMPERU NET E.I.R.L.)

¹⁸ Según ítem n.°16 del “FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA” de 12 de mayo de 2025.

Imagen n.º 9
Centro de Videovigilancia de la Entidad



Fuente: Panel fotográfico del Operativo de Seguridad Ciudadana 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo N.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.

“CAPÍTULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)”

La situación descrita pondría en riesgo la vida útil de las cámaras y su correcto funcionamiento.

5.8 LA ENTIDAD NO BRINDA IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN SOLAR (BLOQUEADOR SOLAR) AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DE SERENAZGO, LO CUAL PODRÍA AFECTAR SU SALUD Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La comisión de control durante las visitas realizadas el 08 y 12 de mayo de 2025 a la oficina de Seguridad Ciudadana como se hizo constar en la acta n.º 02-2025-OCI-MPMN-O y 03-2025-OCI-MPMN-O, se entrevistó con el personal que realiza el servicio de seguridad ciudadana, para verificar los equipos de protección personal que se le había proporcionado para el desarrollo de su función; advirtiéndose que no se les viene entregando el implemento de protección solar (Bloqueador) al personal que presta servicio efectivo de seguridad ciudadana.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**
(...)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:

a) Chaleco antibala

b) Casco

c) Rodilleras

d) Coderas

e) Mitones de cuero

f) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)

El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección, considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente.

La situación descrita pondría en riesgo la salud e integridad del personal de serenazgo y el logro de los objetivos de la Entidad.

5.9 EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO), NO VIENE UTILIZANDO EL FORMATO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La comisión de control durante las visitas realizadas a la oficina de Seguridad Ciudadana recopiló información mediante acta n.º 02-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025 y Formato n.º 03 Municipalidad Provincial- Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje de 12 de mayo de 2025, advirtiendo que el personal de seguridad ciudadana (serenazgo) para el reporte de las “ocurrencias” que se presentaron durante los turnos de trabajo A, B y C, vienen utilizando formatos denominados: Formato “Informe de Ocurrencias”, Formato “Patrullaje Municipal”, Formato “Acta de Patrullaje Integrado 2025” y “ Patrullaje SIPCOP-M” como se muestra en la imagen n.º 10, por consiguiente estarían remitiendo e ingresando información en el Registro Estandarizado de Ocurrencias de la Plataforma Virtual (REO-PV)¹⁹ habilitado para tal fin que no se ajusta a la información establecida en el Formato

¹⁹ El Registro Estandarizado de Ocurrencias de la Plataforma Virtual (REO-PV) es un sistema implementado por el Ministerio del Interior de Perú (Mininter) para registrar de forma sistematizada las ocurrencias atendidas por los serenos municipales. Este registro, habilitado en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, busca centralizar la información de las intervenciones del serenazgo para mejorar la coordinación y el análisis de la seguridad ciudadana

Artículo 4. Las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con servicios de serenazgo municipal, están obligadas a ingresar y remitir la información requerida en el Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo, en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. (...)."

La situación descrita podría generar que la información concerniente a las ocurrencias reportadas por el personal de serenazgo en el ejercicio de sus funciones se esté ingresando en forma incompleta en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior afectando la legalidad de la misma.

5.10 LA ENTIDAD NO HA VINCULADO LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE DISPONE LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE PATRULLAJE MUNICIPAL (SIPCOP-M) EN SU TOTALIDAD; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA CONTAR CON INFORMACIÓN RESPECTO DE SU UBICACIÓN Y RECORRIDO EN TIEMPO REAL A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

De la visita efectuada a las instalaciones de Oficina de Seguridad Ciudadana²⁰, se ha verificado que la misma ha sido provista con veinte y ocho (28) vehículos motorizados que se encuentran operativas; sin embargo, de la revisión efectuada en el Sistema Informático de Control de Patrullaje Municipal-SIPCOP-M con el apoyo de su administrador, se ha evidenciado que solo dos (2) camionetas con placas EAE-715 y EAE-722, han sido ingresadas a dicho Sistema, quedando veinte y seis (26) vehículos motorizados sin ingreso al mismo; situación que a la fecha no permite controlar en tiempo real, la ubicación de cada uno de estos vehículos que están siendo usados por el personal que brinda el servicio de seguridad ciudadana (serenazgo) en los sectores asignados para el cumplimiento de sus funciones y tampoco conocer el recorrido que hubieran efectuado los vehículos; siendo los vehículos motorizados los siguientes:

Cuadro N.º 2
Relación de Vehículos Motorizados de la Oficina de Seguridad Ciudadana.

Nº	TIPO DE UNIDAD (CAMIONETA / AUTO / MOTOCICLETA / MOTO / BICICLETA)	PLACA	SECTOR DE PATRULLAJE ASIGNADO	REGISTRO EN SIPCOP-M	TARJETA PROPIEDAD- ENTIDAD
1	MOTOCICLETA	9837-XC	SECTOR 1	No	No
2	MOTOCICLETA	6005-XC	SECTOR 3	No	No
3	MOTOCICLETA	6285-XC	SECTOR 2	No	No
4	MOTOCICLETA	8279-XC	SECTOR 1	No	No
5	MOTOCICLETA	5784-XC	SECTOR 4	No	No
6	MOTOCICLETA	3903-XC	SECTOR 3	No	No
7	MOTOCICLETA	6286-XC	SECTOR 1	No	No
8	MOTOCICLETA	6031-XC	SECTOR 4	No	No
9	MOTOCICLETA	3778-XC	SECTOR 1	No	No
10	MOTOCICLETA	5575-XC	SECTOR 2	No	No
11	MOTOCICLETA	4205-XC	SECTOR 5	No	No
12	MOTOCICLETA	5574-XC	SECTOR 2	No	No
13	MOTOCICLETA	4022-XC	SECTOR 1	No	No
14	MOTOCICLETA	EX8163	SECTOR 3	No	No
15	MOTOCICLETA	3685-XC	SECTOR 4	No	No
16	MOTOCICLETA	9836-XC	SECTOR 3	No	No
17	MOTOCICLETA	3816-XC	SECTOR 1	No	No
18	MOTOCICLETA	4799-XC	SECTOR 5	No	No
19	MOTOCICLETA	4798-GZ	SECTOR 2	No	No
20	MOTOCICLETA	8278-XC	SECTOR 1	No	No
21	CAMIONETA	Z8T-871	SECTOR 5	No	No

²⁰ Mediante acta n.º 02-2025-OCI-MPMN-O de 08 de mayo de 2025 y formato n.º 03 Municipalidad Provincial- Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje de 12 de mayo de 2025, la comisión de control recopiló información en presencia del jefe de la oficina de seguridad ciudadana.

N°	TIPO DE UNIDAD (CAMIONETA / AUTO / MOTOCICLETA / MOTO / BICICLETA)	PLACA	SECTOR DE PATRULLAJE ASIGNADO	REGISTRO EN SIPCOP-M	TARJETA PROPIEDAD- ENTIDAD
22	CAMIONETA	Z8T-867	SECTOR 1	No	No
23	CAMIONETA	Z8T-870	SECTOR 3	No	No
24	CAMIONETA	Z8T-872	SECTOR 5	No	No
25	MOTOCICLETA	MJ-1636	SECTOR 1	No	No
26	MOTOCICLETA	EW-2812	SECTOR 4	No	No
27	CAMIONETA	EAE-715	SECTOR 1	Si	Si
28	CAMIONETA	EAE-722	SECTOR 3	Si	Si

Fuente: Acta N.º. 02-2025-OCI-MPMN-O de 08 de mayo de 2025, Formato N.º 3-Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal 12 de mayo de 2025.

Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, es necesario precisar, que en la actualidad las unidades vehiculares, según se detallan en el cuadro anterior a excepción de las dos últimas, no tienen tarjeta de propiedad a nombre de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Estas unidades vehiculares fueron entregadas en donación por el Fondo de Desarrollo Moquegua-FDM. Al respecto el encargado de la oficina de Seguridad Ciudadana, manifiesta que se vienen realizando las acciones para el cambio de propiedad a nombre de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021.**

(...)

Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales.

Son responsabilidades de la OGA las siguientes:

a) Supervisar que los bienes muebles patrimoniales obtenidos sean asignados en uso a los usuarios.

b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público.

c) Verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento.

(...)

- **Manual de Usuario del Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal SIPCOP-M-Municipalidades Distritales y Provinciales aprobado con Resolución Directoral N.º 007-2023-IN-VSP-DGSC de 18 de diciembre de 2023.**

(...)

2.OBJETIVO

El objetivo de este manual es proveer información para monitorear en tiempo real la ubicación y ruta de los vehículos de patrullaje municipal. (...).

- **Guía de Orientación para la ejecución de actividades en el sistema informático de planificación y control de patrullaje municipal (SIPCOP-M) Comunicado N.º 002-2023/IN/VSP/DGSC de 15 de febrero de 2023.**

(...)

Actividad1: Vinculación de las unidades móviles al SIPCOP-M para el patrullaje municipal.

Consiste en vincular vía GPS las unidades móviles (auto, camioneta y motocicleta) que brindan el servicio de patrullaje municipal -serenazgo al SIPCOP-M, con el objetivo de

mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la comunidad. De esta manera las municipalidades podrán visualizar mediante el SIPCOP-M la ubicación y recorrido de sus unidades móviles de serenazgo.

(...)

Paso 02: Solicitud de vinculación de unidades móviles al SIPCOP-M

(...)

2. Identificación de unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M

Las Municipales deberán registrar la información del: i) funcionario de la municipalidad con el que se pueda coordinar la vinculación de las unidades móviles al sistema SIPCOP-M, ii) del Proveedor del servicio GPS y iii) de las unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M este procedimiento deberá realizar hasta una semana antes de la fecha del cronograma de vinculación; para ello debe ingresar al sistema SIPCOP-M con su respectivo usuario y contraseña (...).

(...).

La situación expuesta, no permitiría contar con información respecto a la ubicación y recorrido de las unidades móviles a fin de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la población.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA ALA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al Servicio de Seguridad Ciudadana que ejecuta la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio, no se ha emitido reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en el año 2025, se han advertido diez (10) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Servicio de Seguridad Ciudadana ejecutado por la Entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 1.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al Servicio de Seguridad Ciudadana en la municipalidad provincial Mariscal Nieto en el año 2025, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.

- 1.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Moquegua, 21 de mayo de 2025.

Milagros del Rosario Vargas Romero
Integrante de Comisión de Control

Cesar Henry Arcaya Mamani
Integrante de Comisión de Control

Jesús Enrique Herrera Pinto
Jefe de Comisión de Control

Ricardiana Eulogia Coayla Coayla
Supervisor de Comisión de Control

Marco Antonio Vargas Nuñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

APÉNDICE N.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

- 5.1 LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA FUNCIONAN EN AMBIENTES PROVISIONALES DENTRO DEL TERMINAL TERRESTRE DE MOQUEGUA, LO QUE PODRÍA AFECTAR EL ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO, OCASIONAR MULTAS Y SANCIONES A LA ENTIDAD.**

Nº	Documento
1	Acta N.º 02-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025
2	Acta N.º 03-2025-OCI-MPMN-O de 12 de mayo de 2025
3	Informe n.º 566-2024-OSC-GM/MPMN de 4 de octubre de 2024

- 5.2 LA ENTIDAD NO REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) PARA EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO), LO CUAL PODRÍA AFECTAR AL PERSONAL CONTRATADO, A LOS CONTRIBUYENTES Y AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.**

Nº	Documento
1	Formato N.º 02 Municipalidad Provincial-Servicio de Serenazgo el 08 de mayo de 2025
2	Acta N.º 05-2025-OCI-MPMN-O de 14 de mayo de 2025

- 5.3 LA ENTIDAD VIENE CONTRATANDO MEDIANTE SERVICIOS NO PERSONALES (SNP) A PERSONAL QUE REALIZA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO) LO CUAL PODRÍA AFECTAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.**

Nº	Documento
1	Formato N.º 02 Municipalidad Provincial-Servicio de Serenazgo el 08 de mayo de 2025
2	Acta n.º 04-2025-OCI-MPMN-O de 13 de mayo de 2025.

- 5.4 UNIDADES VEHICULARES DESTINADAS AL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO), NO CUENTAN CON INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, LO CUAL PODRÍA MINIMIZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y AFECTAR A LA ENTIDAD.**

Nº	Documento
1	Formato N.º 02 Municipalidad Provincial-Servicio de Serenazgo el 08 de mayo de 2025
2	Acta n.º 04-2025-OCI-MPMN-O de 13 de mayo de 2025.

- 5.5 CUATRO (4) ZONAS CON MAYOR INCIDENCIA DE HECHOS DELICTIVOS NO SE ENCUENTRAN MONITOREADAS POR LAS CÁMARAS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, SITUACIÓN QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS HECHOS DELICTIVOS DE MANERA OPORTUNA, AFECTANDO LA CONVIVENCIA PACÍFICA ASÍ COMO LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL**

Nº	Documento
1	Formato n.º 4 "Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 12 de mayo de 2025.

- 5.6 CINCO (5) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, LO QUE AFECTARÍA EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA ACTOS DE CRIMINALIDAD QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Acta N.º 002-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025
2	Formato n.º 4 "Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 12 de mayo de 2025.

- 5.7 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN, UN MANUAL Y/O INSTRUCTIVO PARA LA OPERACIÓN DE LAS MISMAS, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA VIDA ÚTIL DE LAS CÁMARAS Y SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.**

N°	Documento
1	Acta N.º 002-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025
2	Formato n.º 4 "Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 12 de mayo de 2025.

- 5.8 LA ENTIDAD NO BRINDA IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN SOLAR (BLOQUEADOR SOLAR) AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DE SERENAZGO, LO CUAL PODRÍA AFECTAR SU SALUD Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.**

N°	Documento
1	Acta N.º 002-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025

- 5.9 EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO), NO VIENE UTILIZANDO EL FORMATO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

N°	Documento
1	Acta N.º 002-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025
2	Formato n.º 03 Municipalidad Provincial- Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje de 12 de mayo de 2025.

- 5.10 LA ENTIDAD NO HA VINCULADO LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE DISPONE LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE PATRULLAJE MUNICIPAL (SIPCOP-M) EN SU TOTALIDAD; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA CONTAR CON INFORMACIÓN RESPECTO DE SU UBICACIÓN Y RECORRIDO EN TIEMPO REAL A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Acta N.º 002-2025-OCI-MPMN-O de 8 de mayo de 2025
2	Formato n.º 03 Municipalidad Provincial- Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje de 12 de mayo de 2025.

OFICIO N° -2025-CG/OC0446

Señor:

John Larry Coayla

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Jr. Áncash N° 275

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

Asunto : Notificación de informe de visita de control n.° 11-2025-OCI-0446-SVC
Operativo Seguridad Ciudadana 2025.

Referencia :

- a) Artículo 8° de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- b) Directiva N.° 013-2022-CG/NORM “Servicios de Control Simultáneo” aprobado mediante Resolución de Contraloría N.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N.° 11-2025-OCI-0446-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al OCI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Marco Antonio Vargas Nuñez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Contraloría General de la República

(MVN/jhp)

Nro. Emisión: 00667 (0446 - 2025) Elab:(U10166 - 0446)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 440-2025-CG/OC0446

EMISOR : JESUS ENRIQUE HERRERA PINTO - JEFE DE COMISION - VISITA DE CONTROL OPERATIVO SEGURIDAD CIUDADANA 2025 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOHN LARRY COAYLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N.° 11-2025-OCI-0446-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154469941**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0446-02-002-009
2. inf.vc 11-2025-OCI
3. 440-2025-OC0446 notifica inf vc

NOTIFICADOR : JESUS ENRIQUE HERRERA PINTO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0446-02-002-009

DOCUMENTO : OFICIO N° 440-2025-CG/OC0446

EMISOR : JESUS ENRIQUE HERRERA PINTO - JEFE DE COMISION - VISITA DE CONTROL OPERATIVO SEGURIDAD CIUDADANA 2025 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOHN LARRY COAYLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154469941

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 37

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N.º 11-2025-OCI-0446-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido,

Se adjunta lo siguiente:

1. inf.vc 11-2025-OCI
2. 440-2025-OC0446 notifica inf vc

